



MEDIDAS CAUTELARES

RESOLUCIÓN FORMATO FORMULARIO

- 1) LUGAR Y FECHA:** Resistencia, Chaco 30/04/2024
- 2) NUMERO DE EXPEDIENTE:** N° 4347/2024
- 3) TIPO DE MEDIDA:** INNOVATIVA.
- 4) EXPEDIENTE PRINCIPAL N° 4346/2024** - "DEFENSORIA DEL PUEBLO C/ SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION DE LA PROVINCIA DEL CHACO S/ ACCION DE AMPARO".
- 5) REQUIRENTE: DEFENSORIA DEL PUEBLO**
Abogados apoderados: MARTIN ALBERTO MARIN, M.P. N° 7497 y JORGE DANIEL FORNIES M.P. N° 3.811
- 6) DESTINATARIO: Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Seguridad de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y/o Subsecretaría de Seguridad Vial**
- 7) HECHOS -ANTECEDENTES OBJETO:** se ordene a la demandada y a través de esta a la Dirección de Juzgamiento Administrativo dependiente de la Subsecretaria de Seguridad Vial del Ministerio de Seguridad de la Provincia del Chaco, a que suspenda todo trámite administrativo y/o judicial en relación a supuestas infracciones labradas por medio de mecánica cinemática (radares) en las rutas provinciales y nacionales que atraviesan la provincia y cuyo contralor se encuentra a cargo de la policía caminera provincial, que surjan de radares colocados y o habilitados del año 2022 en adelante, todo mientras se tramita el amparo.-

Refieren a la legitimación activa del instituto del defensor del pueblo.

Relatan como antecedente que en el mes de abril de 2024, la Subsecretaría de Seguridad Vial, a través de los medios de comunicación y las redes sociales, anunció a la población la disponibilidad de una página web (<https://consultasmultas.chaco.gob.ar>). Esta página permitía a los ciudadanos verificar las multas por supuestos excesos de velocidad registrados por los radares en las rutas de la provincia de Chaco. Se alentó a la ciudadanía a dirigirse a las oficinas del organismo para abonar las multas o conocer los planes de pago disponibles.

Advierten que esta noticia generó un gran revuelo, ya que muchos ciudadanos



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de Constitución Nacional y Provincial" -DEC-2023-175

descubrieron numerosas multas desde el año 2022 hasta la fecha, sin haber sido debidamente notificados.

Explican que a partir de ello los ciudadanos recurrieron a la defensoría, que recibió más de cien reclamos diarios de personas de toda la provincia. Este aumento repentino de multas y las cuantías impuestas tuvieron un fuerte impacto social, especialmente en un contexto socioeconómico difícil.

Describen que, la defensoría intimó al Ministerio de Seguridad, solicitando información sobre los radares, su implementación y otras cuestiones relevantes. Además, emitió una resolución recomendando la conmutación de todas las sanciones y aconsejando a la ciudadanía no abonar las multas hasta que se garantice un adecuado derecho de defensa.

Mencionan que en el año 2022 la defensoría había solicitado información sobre los radares al Ministerio de Seguridad, pero nunca recibió una respuesta clara. La falta de comunicación adecuada a los ciudadanos sobre la existencia y ubicación de los radares impidió que estos ajustaran su comportamiento vial, convirtiendo los radares en un sistema sancionatorio más que en una medida para mejorar la seguridad vial.

Alegan que el conflicto expuesto refleja cómo una actuación alejada de la legalidad puede socavar la seguridad jurídica en un Estado de Derecho. La falta de información, notificaciones inadecuadas y el elevado número de multas generaron un estado de indefensión en la ciudadanía. Además explica que el Estado de Derecho no puede existir sin seguridad jurídica, la cual garantiza la certeza del derecho y la protección de los derechos de los ciudadanos.

Ilustran algunos casos particulares de afectados por las multas excesivas e injustificadas. Estos ejemplos demuestran cómo la falta de notificación oportuna y la falta de claridad en las normativas afectan gravemente los derechos de los ciudadanos.

Recalcan que la demora en la notificación de las multas y el aumento desproporcionado de su valor desde el momento de la infracción hasta su notificación afectan gravemente los derechos de defensa y propiedad de los ciudadanos.

Idican que con la presente acción se busca establecer un precedente que promueva la protección de los derechos de los ciudadanos frente a prácticas administrativas desproporcionadas, confiscatorias y contrarias a los principios de justicia, legalidad y equidad.



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de Constitución Nacional y Provincial" -DEC-2023-175

Realizan una serie de consideraciones las que doy por reproducidas en honor a la brevedad. Ofrece pruebas, peticona Medida Cautelar Innovativa y enumera los recaudos de procedencia de la acción intentada, hace reserva recursiva y finaliza con petitorio de estilo.

8) LEGITIMACIÓN: Surge del relato de los hechos y de la legislación aplicable (art. 119 inc. 16 de la Constitución del Chaco, Ley N° 843-A) que el accionante consta de personería legal y legitimación activa para promover la presente acción.

9) VEROSIMILITUD DEL DERECHO: Encuentro cumplido este requisito especialmente en la documental digital que consta en el expediente principal:

- a.- Fotografías de la Notificaciones a Hipólito Raúl Cabrera y Raquel Jorgelina Treco.
- b.- Expedientes: E47-2024-453-AE; E47-2024-445-AE; E47-2024- 482-AE.-
- c.- Formulario 13d de fecha 07 de febrero de 2024 (Maidana Roman), actas de fechas 03 de agosto del 2023, 19 de marzo del 2023 y 4 de noviembre del 2023.
- d.- Fotografías de fecha 24 de abril de 2024, realizadas por la Defensoría.
- e.- Ocho actas de infracción correspondientes al Km 14,3 sentido descendente. (donde la cartelera dice que la velocidad permitida es 80km/H)
- f.- Expediente E47-2022-323-EA del año 2022 donde se intima a la subsecretaria de seguridad vial a que informe si ya se encuentran en funcionamiento los radares.

Es fundamental resaltar que cuando la medida cautelar es solicitada como complemento de la acción de amparo, es necesario que los elementos probatorios presentados demuestren de manera evidente la ilegitimidad del acto impugnado. Sin embargo, este análisis no debe adentrarse en la cuestión de fondo que será objeto de debate durante el proceso de amparo.

Asimismo, “Sobre el tema de las medidas cautelares en al acción de amparo, conforme lo viene reiterando la doctrina y la jurisprudencia Nacional, este Superior Tribunal ha sostenido la admisibilidad de la misma en la **búsqueda de brindar una eficaz tutela a los derecho afectados** (Conf. “Moline”).

En tal sentido, el fallo N° 79 dictado por el Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, recaído en los autos: "Oris S.R.L. s/ ACCION DE AMPARO", Expte. N 21.653/84, expresa: "Si la naturaleza del acto que se cuestiona, y las consecuencias derivadas del mismo podrían causar perjuicios irreparables, es atendible que suspendan sus efectos preventivamente en vista de que en sede cautelar es suficiente que la existencia del derecho aparezca verosímil y con un grado de certeza hipotéticamente posible, en virtud de las diferencias existentes entre la acción de amparo y la simple cautela". “Tal suspensión



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de Constitución Nacional y Provincial" -DEC-2023-175

hasta tanto se resuelva la acción deducida, permitiría contemplar la situación planteada en ese momento, evitando que la acción de amparo se nos presente con una aparente eficacia, pero en el fondo sin virtualidad de los hechos" (L.L. 128-625).

Específicamente, respecto al presupuesto de verosimilitud del derecho, destaco que no importa decidir sobre el fondo de la cuestión sino que implica tan sólo apreciar provisionalmente el mérito de la pretensión final que deberá efectuarse en la sentencia.

En este sentido, considerando la situación detallada anteriormente, llego a la conclusión de que la presunción de legitimidad de los actos administrativos cuestionados se ve categóricamente debilitada. Específicamente, se trata de actas de infracción de tránsito emitidas por la Subsecretaría de Seguridad Vial y Ciudadana, dependiente del Ministerio de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco, las cuales son impugnadas por su legalidad y falta de información en cuanto al medio que las origina (FOTOMULTA).

Es relevante señalar el requerimiento de información realizado en el año 2022 por la Defensoría del Pueblo, así como la respuesta proporcionada por el Subsecretario de Seguridad Vial, conforme consta en el acta de fecha 29/04/2022, suscrita por la abogada Cinthia Capli. En dicha comunicación, se menciona que, ante el reclamo sobre la legalidad de los radares situados cerca de la rotonda de Av. Sabin, se consultó al Subsecretario, quien respondió que dichos radares aún se consideran inexistentes y, por lo tanto, no generan multas.

De la documentación mencionada y lo narrado en el escrito inicial, surge evidente la verosimilitud del derecho que asiste al demandante y a los ciudadanos que denunciaron ante el instituto del defensor del pueblo. La falta de notificación adecuada y la falta de información suficiente verían afectados los derechos al debido proceso y defensa de la propiedad.

9) PELIGRO EN LA DEMORA: Que el peligro en la demora se encuentra materializado en las Intimaciones Prejudiciales, con término (10 días corridos, desde la notificación) suscritas por el Juez de Dirección de Juzgamiento Administrativo.

Surge categóricamente materializado este presupuesto, como lo demuestran los elevados montos de las intimaciones que tengo ante mí (Cabrera Raúl y Treco Raquel), los cuales ascienden a \$4.277.040 y \$6.147.450, respectivamente."

Ello, sin perjuicio de la indagación más severa que se haga sobre este aspecto en la acción principal de amparo, toda vez que para el despacho favorable de la cautelar se hace



"2024- Año del 30º Aniversario de la Reforma de Constitución Nacional y Provincial" -DEC-2023-175

una valoración primaria e inacabada de los hechos ,priorizando la necesidad de atender sin demoras el requerimiento de afectación a derechos de propiedad alegados.

En conclusión, dado que la presunción de legitimidad del acto administrativo impugnado en este caso se ve sustancialmente debilitada, se torna improcedente su ejecución y deben suspenderse sus efectos, hasta que luego de un debate más amplio que se dará en el expediente del amparo, se confirme o no su legitimidad.

11) CAUCIÓN: ante la medida peticionada, y teniendo en cuenta el carácter de quien la promueve, el Defensor del Pueblo de la Provincia del Chaco –Dr. Bernardo Damián Voloj- corresponde aplicar lo estipulado en el art. 216 del C.P.C.C y eximir de la prestación de CAUCIÓN JURATORIA pertinente.

12) RESOLUCIÓN:

I- DECRETAR MEDIDA CAUTELAR INNOVATIVA contra el **Poder Ejecutivo de la Provincia del Chaco y/o Ministerio de Seguridad de Seguridad y Justicia de la Provincia del Chaco y/o Subsecretaría de Seguridad Vial de la Provincial del Chaco.**

En consecuencia, **ORDENAR** al organismo pertinente: **SUSPENDA** -de manera inmediata- los efectos jurídicos-administrativos de cualquier instrumento legal emitido en relación a las infracciones generadas por medio de mecánica cinemática (radares) ubicados en las rutas nacionales y provinciales del Chaco, colocados y/o habilitados a partir del año 2022, hasta tanto se tramite la acción de amparo.

II) Eximir de la **CAUCIÓN JURATORIA** conforme lo reseñado en el apartado (11).

III) NOTIFICAR POR ELECCIÓN DEL MEDIO adjuntándose copia del escrito postulatorio y de este decisorio (artículo 151 del CPCC).

IV) Arbitre la amparista los actos procesales necesarios para que el proceso principal (Acción de Amparo) se desarrolle con la mayor celeridad y eficacia, en los términos del art. 19 de la Constitución Provincial y Disposiciones de la Ley 877-B a fin de no desnaturalizar la garantía constitucional referida.

V) HABILITAR DÍAS Y HORAS INHÁBILES a los fines del diligenciamiento del recaudo elegido para notificar, no así del cómputo de los plazos.

VI) NOTIFICAR la presente al accionante conforme lo dispuesto en la Resolución No 735 del S.T.J.CH. y N° 1141 del S.T.J.CH. **REGISTRAR.**

El presente documento fue firmado electronicamente por: FLORES JULIAN FERNANDO BENITO, DNI: 24079268, JUEZ 1RA. INSTANCIA.